



RESOLUCIÓN 68/2013, DE 23 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LABORAL EN LAS TITULACIONES CONDUCENTES A LA TITULACIÓN OFICIAL DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE DISEÑO.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6, establece, que con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las Administraciones educativas harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de las enseñanzas artísticas superiores.

En el artículo 10 del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de los estudios superiores de Diseño, recoge con carácter general el reconocimiento de créditos.

La Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y regula la prueba específica de acceso, establece instrucciones generales sobre el reconocimiento de créditos, y, en su punto 34.2 recoge que (...) *“se podrán reconocer créditos a partir de la experiencia profesional y laboral adquirida por el estudiante con carácter previo”*, así como en el punto 38.5 relaciona la documentación que se debe adjuntar a la solicitud de reconocimiento de créditos por experiencia profesional y laboral.

Además, el plan de estudios citado anteriormente establece normas generales sobre el reconocimiento y transferencia de créditos por experiencia laboral. La regulación de dicho reconocimiento requiere unas instrucciones específicas, por ello la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas debe establecer el procedimiento para garantizar el tratamiento adecuado de los supuestos de reconocimiento de



créditos para aquellos alumnos que pretenden obtener titulaciones superiores en Diseño.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Región de Murcia, y el artículo 5 del Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, modificado por el Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero – Objeto y ámbito de esta Resolución.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las instrucciones necesarias para el reconocimiento de créditos ECTS por experiencia profesional y laboral de los estudios superiores de Diseño de acuerdo con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior.

Las instrucciones contenidas en esta Resolución serán de aplicación en los estudios superiores de Diseño regulados por la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, que establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso.

Segundo.- Créditos reconocibles por experiencia profesional y laboral.

1. La experiencia profesional y laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán al efecto de la obtención de un título oficial, siempre que esta experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título que se quiere obtener, en concreto deberá estar relacionada con el perfil profesional del Título, sus competencias y contenidos.
2. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional y laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 20% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. De



acuerdo con el porcentaje anteriormente establecido se podrán reconocer un máximo de 48 créditos.

3. De 48 créditos susceptibles de ser reconocidos, 10 deberán corresponder a las prácticas externas y 20 a asignaturas optativas.
4. Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
5. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a los efectos de la baremación del expediente.
6. Relación entre los años de experiencia profesional y laboral y el número de créditos reconocibles, así como el período mínimo de experiencia acreditada:
 - a) Se requiere un período mínimo 12 meses de experiencia acreditada para que se admita a trámite la solicitud de reconocimiento.
 - b) Relación de años de experiencia profesional y laboral acreditada y el número de créditos reconocibles.
 - Por un año de experiencia profesional a media jornada, posibilidad de reconocer hasta 6 créditos.
 - Por un año de experiencia profesional a jornada completa, posibilidad de reconocer hasta 12 créditos.
 - Por dos años de experiencia profesional a media jornada, posibilidad de reconocer hasta 18 créditos.
 - Por dos años de experiencia profesional a jornada completa, posibilidad de reconocer hasta 24 créditos.
 - Por tres años de experiencia profesional a media jornada, posibilidad de reconocer hasta 30 créditos.
 - Por tres años de experiencia profesional a jornada completa, posibilidad de reconocer hasta 36 créditos.
 - Por cuatro años de experiencia profesional a media jornada, posibilidad de reconocer hasta 42 créditos.



- Por cuatro años de experiencia profesional a jornada completa, posibilidad de reconocer el límite establecido para este tipo de reconocimiento, 48 créditos.
7. En el expediente académico del alumno constará como "Reconocido":
Reconocimiento de la experiencia profesional o laboral previa.
 8. Indicación de las asignaturas que podrán reconocerse en cada titulación:
 - a) Se dará prioridad al reconocimiento de prácticas externas, siempre que no hayan sido cursadas.
 - b) A continuación serán reconocibles créditos del resto de asignaturas, siempre que exista adecuación o concordancia de las destrezas y habilidades adquiridas durante el desempeño profesional o laboral con las competencias y contenidos inherentes al Título.
 - c) Cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título que no hayan sido reconocidos por no coincidir con los de ninguna materia en particular, podrán reconocerse en forma de créditos optativos hasta un máximo de 10.

Tercero.- Créditos no reconocibles por experiencia profesional y laboral.

En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al Trabajo fin de estudios.

Cuarto.- Documentación acreditativa de la actividad profesional o laboral:

La simple justificación del periodo de tiempo trabajado no servirá por sí mismo para la acreditación de la experiencia profesional o laboral.

Junto a la solicitud, se aportarán los siguientes documentos:



- Certificación de la empresa u organismo en el que haya trabajado, en la que conste el puesto de trabajo desempeñado, características, el tiempo trabajado y la dedicación horaria.
- Vida Laboral justificativa de la cotización al Régimen General de la Seguridad Social u Hoja de Servicios.
- Memoria que incluya una descripción de las actividades profesionales desempeñadas durante el/los periodo/s de trabajo con una extensión máxima de 5 páginas. El centro de enseñanzas artísticas superiores podrá solicitar verificación de cualquier extremo de dicha Memoria y solicitar, en los casos que así se decida, una entrevista o solicitar información adicional.

Esta memoria deberá ajustarse a la siguiente estructura:

- Portada: Empresa, datos personales del estudiante, titulación e índice. Breve información sobre la empresa (nombre, ubicación, sector de actividad).
- Departamentos o Unidades en las que se haya prestado servicio.
- Formación recibida: cursos, programas informáticos...
- Descripción de actividades desarrolladas.
- Competencias, habilidades y destrezas adquiridas a lo largo del periodo del ejercicio profesional.
- La Memoria irá firmada por el interesado.

Quinto.- Órganos competentes, comisión de reconocimiento, criterios de valoración, iniciación y resolución del procedimiento de reconocimiento de créditos y efectos del mismo.

Respecto a los órganos competentes, la comisión de reconocimiento, criterios de valoración, iniciación y resolución del procedimiento y efectos del mismo se estará a lo dispuesto en la Resolución de 12 de septiembre de 2012,



que establece el plan de estudios de los estudios superiores de Diseño en la Región de Murcia, de los puntos trigésimo quinto al cuadragésimo de la misma.

Para la emisión del informe propuesta en el reconocimiento de la experiencia profesional y laboral, la Comisión de Reconocimiento de Créditos podrá realizar una evaluación adicional del solicitante con el fin de valorar si ha adquirido o no las competencias correspondientes a los créditos reconocibles. Dicha evaluación podrá efectuarse mediante entrevista, pruebas estandarizadas que evalúen la adquisición de las competencias u otros métodos semejantes.

Sexto.- Recursos contra esta resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 23 de abril de 2013

La Directora General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas



Maria Begoña Iniesta Moreno